

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 166 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El expediente 2604522, Documento 6398402, de apelación interpuesto por el administrado Noel Herrera Pantigoso en contra de la Resolución Directoral N° 179-202-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, que aprueba el cálculo de la liquidación correspondiente al 10% de los devengados de la Ley N° 25981 FONAVI, dispuesto en la Sentencia N° 002-2020-3JT y sentencia de Vista 1120-2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 179-202-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, Se aprobó el cálculo de la liquidación del 10% de los devengados, desde el 01 de enero de 1993 al 31 de agosto del 2019, de la Ley N° 25981 FONAVI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 002-2020-3JT y sentencia de Vista 1120-2021 contenido en el expediente judicial 05817-2019-0-0401-JR-LA-03,

Que, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada resolución directoral, por no estar de acuerdo con el cálculo de la liquidación.

Con fecha 25 de enero del 2024, mediante Oficio N° 86-2024-GRA/GRS/GR-OAL. Se solicitó al Hospital Regional Honorio Delgado se nos remita las hojas de cálculo de los devengados del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 FONAVI, siendo enviado y recepcionado en fecha 11 de marzo del 2024 con Oficio N° 420-2024-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ERYL,

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si han sido considerados



todos los conceptos remunerativos en la aplicación del 10% de los devengados de la Ley N° 25981 FONAVI, en cumplimiento de la sentencia antes mencionada.

Que, el administrado sustenta su apelación, señalando: Que, *“Solicita la nulidad de la Resolución Directoral Nro. 179-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, que aprobó la liquidación que no fue elaborada por perito contable que presenta diferencia entre una y otra liquidación de otros administrados que afectan sus derechos y económicamente, por lo que se solicita la nulidad de oficio; señala también que, de forma arbitraria se remite al equipo de Pensiones y otros beneficios de la Oficina de Personal del Hospital Regional Honorio Delgado para que realice las liquidaciones de acuerdo a sus funciones, sin embargo no cuenta con autorización de la máxima autoridad del Director del Hospital, Asimismo indica que, en enero del 2022 se Aprueba la Directiva N° 001-2022-GRA/GRS/GR.OERRHH, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 020-2022-GRA/GRS/GROERRHH, Directiva interna del ámbito Regional sobre la aplicación del Decreto Ley N° 25981-FONAVI de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa – 2022”*

Que, del análisis y verificación del cálculo del incremento del 10% de la remuneración mensual de la Ley 25981 – FONAVI (ANEXO 01-A) contenido en el expediente se aprecia los conceptos remunerativos sobre los cuales se aplica el incremento del beneficio remunerativo no encontrándose el referido al Decreto de Urgencia N° 037-94-EF.

Que, Directiva interna del ámbito Regional sobre la aplicación del Decreto Ley N° 25981-FONAVI de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa – 2022”, N° 001-2022-GRA/GRS/GR.OERRHH, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 020-2022-GRA/GRS/GROERRHH, que tiene por objeto fijar los criterios para la aplicación de los beneficios que otorga el D.L. N° 25981-FONAVI y cuyo alcance comprende a todas las Unidades Ejecutoras del ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3° señala que: *“el servidor activo o cesante que, por sentencia judicial firme a su favor percibe o percibió lo dispuesto por el D.U. N° 037-94-EF, será considerado para el cálculo de la liquidación practicada.”, asimismo “si tuvieron derecho a percibir los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, D.U. 073-97-EF y D.U. 011-99-EF, servirán para el cálculo de la liquidación.”*

Que, conforme al Artículo N° 10° TUO de la Ley N° 27444 Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS señala como causal de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (numeral 1.) y el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (numeral 2)

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General contempla la facultad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que adolezcan de algún vicio de nulidad establecido en el artículo 10°.

Que, asimismo el precitado artículo señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen los derechos fundamentales, en el presente caso, se aprobó mediante acto resolutorio una liquidación sin considerar la inclusión de un concepto remunerativo esto es el Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, consecuentemente debe estimarse la apelación propuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Presupuesto para el año Fiscal 2024 Ley N° 31953, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 25981 FONAVI, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa, que



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 166 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 716-2023-GRA/GR. y;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. — Declarar la NULIDAD de lo actuado y retrotraerse a la presentación del reclamo presentado por el administrado Noel Herrera Pantigoso.

ARTICULO SEGUNDO. - El equipo de personal del Hospital Honorio Delgado deberá emitir nuevo pronunciamiento respecto al pedido del administrado en consecuencia, declarar fundada la apelación por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- Tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Cuatro (04) días del mes de abril del año 2024.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 45719 - RNE 46139